

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Chaparral Tolima, 17 de enero de 2023.- se agrega el anterior memorial y va a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2022-00287-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA YINETH RODRIGUEZ ORTIZ CC: 38.015.367 marthayineth2703@gmail.com
DEMANDADO: JUSTINIANO SALAS CRUZ CC: 5.887.521 SIN CORREO ELECTRONICO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y, en subsidio, apelación, interpuesta por el apoderado de la parte demandante.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

En lo que argumenta el doctor CARLOS JULIO SANCHEZ VARGAS, apoderado de la parte actora, hace énfasis en que, al controlar los términos dados para efectos de la subsanación de la demanda, no se dio cumplimiento estricto a lo mandado en el art. 90 del C. G. P., el cual dispone que dicho término es de cinco días y se interrumpió el mismo, sin que hubiera mediado solicitud de su parte, para el efecto.

Al revisar la actuación procesal, encuentra el Despacho que el auto que inadmite la demanda se profirió el día 7 de diciembre de 2022, siendo notificado por estado el día 9, siguiente. Por lo tanto, el término para subsanar la demanda debió contabilizarse entre el día 12 y 16 de diciembre de 2022.

Como puede observarse, mediante constancia secretarial de fecha 15 de diciembre de 2022, el proceso fue pasado a Despacho, sin que se hubiera presentado solicitud alguna del demandante o de su apoderado, renunciando al término de traslado; por lo que, no se dio a la parte demandante la oportunidad para subsanar la demanda, en el tiempo establecido en la norma que se cita.

De ahí que la irregularidad pregonada por el recurrente y que es motivo del recurso, es evidente y, por tanto debe sanarse.

Al no cumplirse con lo determinado en el art. 90 del C. G. P., respecto al término que debía concederse, el rechazo de la demanda debe ser anulado.

En consecuencia, se procede a reponer la providencia de fecha 16 de diciembre de 2022, la cual queda sin efecto.

Igualmente se ordena que, por secretaría se controle el término para subsanar la demanda, en los términos de ley.

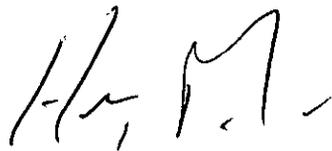
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

1. Reponer y, en consecuencia, dejar sin efecto la providencia de fecha 16 de diciembre de 2022, por las razones expuestas.
2. Se ordena, por Secretaría, controlar el término para subsanar la demanda, en los términos del art. 90 del C. G. P.
3. Hecho lo anterior, vuelva a Despacho.

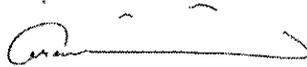
NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 007, hoy 20 de enero de 2023.
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.